

AL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SIMA)

ASUNTO: INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD EN TRAGSATEC.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A. PARTE SOLICITANTE:

La **FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES (FeS-U.G.T.)**, con domicilio a efectos de notificaciones en 28002- Madrid, Avda. de América, 25 -7ª planta; teléfono 91 589 75 75, y telefax 91 589 75 87.

B. DATOS DE LA PARTE NO SOLICITANTE:

La empresa **TRAGSATEC**, con domicilio a efectos de notificaciones en Julián Camarillo, 6 b, 28037 MADRID.

C. INTERESADOS:

La **SECCION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (COMFIA-CC.OO.)**, con domicilio en el mismo de la empresa (Buzón del Comité).

La **SECCION SINDICAL DE CSI-CSICA**, con domicilio en el mismo de la empresa (Buzón del Comité).

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONFLICTO

A. TIPO DE CONFLICTO

- Conflictos de interpretación y aplicación.
- Conflictos por discrepancias en la negociación del convenio, acuerdo o pacto colectivo.
- Conflictos que den lugar a la convocatoria de huelga.
- Conflictos en relación con la determinación de servicios de seguridad y mantenimiento durante la huelga.
- Conflictos derivados de las discrepancias en los períodos de consulta.

B. COLECTIVO DE TRABAJADORES AFECTADOS Y AMBITO

- Trabajadores afectados: El presente conflicto colectivo afecta a todos los trabajadores de la empresa demandada, que prestan sus servicios en Centros de Trabajo ubicados en más de una Comunidad Autónoma.
- Ámbito territorial: Estatal.

C. ORIGEN Y DESARROLLO DEL CONFLICTO

Se fundamenta en los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.- El sindicato demandante, de ámbito estatal, tiene la condición de más representativo, según dispone el artículo 6 de la LOLS.

SEGUNDO.- La empresa demandada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del “Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos” que en su art. 9 mantiene su adhesión al ASEC.

TERCERO.- La actividad de la Empresa consiste en:

- La prestación de de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos con arreglo a lo establecido en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, disposición adicional trigésima.
- Esta disposición da la consideración a TRAGSA y a sus filiales, como es el caso de TRAGSATEC, de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando, TRAGSA y sus filiales (TRAGSATEC), obligadas a realizar con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de esta disposición, dando especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta disposición, los bienes y efectivos de TRAGSA y sus filiales (TRAGSATEC), podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y emergencias.

Lo que conlleva que el ingreso de los trabajadores en la plantilla se realice, con carácter general, mediante contratos de duración determinada, normalmente ligados a la duración de los proyectos contratados por la misma, de tal manera que se produce una sucesión de contratos sin solución de continuidad.

CUARTO.- La Empresa, no reconoce la antigüedad de los trabajadores desde el inicio de su prestación de servicios.

QUINTO.- Que esta parte entiende que los trabajadores devengan derecho de antigüedad desde el momento en que inician la prestación de servicios para la Empresa (art. 15.6 del Estatuto de los Trabajadores).

3. OBJETO Y PRETENSIÓN

Que la empresa **TRAGSATEC**, reconozca que los trabajadores tienen derecho a que se les compute todo el tiempo de servicios prestados, a efectos del complemento de antigüedad, con independencia del modo de ingreso en la plantilla.

4. DESIGNACIÓN DE MEDIADORES

Por el solicitante se designa como Mediador a D. Jose Antonio Mozo Saiz.

En Madrid, a siete de noviembre de dos mil nueve.

Por FeS-UGT
Agustín Prieto Nieto